

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 28 de junio de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700155816, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

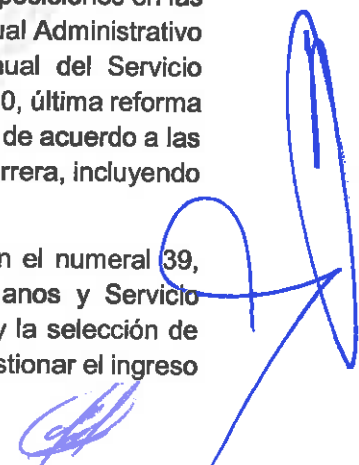
Descripción clara de la solicitud de información

"CUANTO TIEMPO SE REQUIERE PARA QUE UNA PERSONA QUE TRABAJO PARA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PUEDA TRABAJAR COMO GERENTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO??" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 9 de agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para pronunciarse sobre el estado que guardase la información solicitada.

III.- Que mediante oficios Nos. SSFP/408/DGDHSPC/1327/2016 y SSFP/408/DGDHSPC/1495/2016 de 6 de julio y 4 de agosto de 2016 la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, comunicó a este Comité que conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 20, fracciones I a XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, sólo tiene atribuciones para *Diseñar y elaborar, en coordinación con la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, las políticas, normas, lineamientos, criterios de carácter general y demás disposiciones en materia de contratación, capacitación, evaluación, baja o retiro de personal; estímulos, reconocimientos y, en general, las relativas a la planeación, administración y desarrollo de los recursos humanos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como en materia del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal*, misma que se ha ejercido y el resultado de ese ejercicio se ha plasmado, a partir del año 2010, en la emisión de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, última reforma publicada el 4 de febrero de 2016, las cuales se revisan periódicamente para reformarlas de acuerdo a las necesidades que resulten en la gestión de recursos humanos y Servicio Profesional de Carrera, incluyendo lo necesario en la materia de contratación.

Ahora bien, la citada Dirección General indicó que conforme a lo señalado en el numeral 39, párrafos segundo y cuarto de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, son las instituciones las que deberían realizar el reclutamiento y la selección de personal, verificando que el candidato cubra con el perfil del puesto vacante, así como gestionar el ingreso





con base en competencias o capacidades profesionales, la selección se complementará conforme a lo previsto en el numeral 40 de la citada normatividad.

IV.- Que a través del oficio No. SSFP/408/DGOR/1125/2016 de 19 de agosto de 2016, la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal informó a este Comité, que administra la página http://www.rhnet.gob.mx/sse_generico/espanol/generico_login_temp.jsp?estado=0, en la que se pueden consultar las descripciones y perfiles de diversos puestos que integran las estructuras de dependencias y órganos administrativos desconcentrados, que están sujetos al Servicio Profesional de Carrera, por lo que se refiere al resto de los puestos, resulta responsabilidad de las Dependencias y Entidades su elaboración, guarda y custodia.

En ese sentido, la unidad administrativa manifestó que luego de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos históricos, físicos y electrónicos, abarcando desde enero de 2013 a la fecha, sobre las estructuras de la Entidad Paraestatal denominada Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México sectorizada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con objeto de verificar si en dichos registros se encontraba la descripción y perfil de un puesto con denominación "Gerente", la información requerida resultó inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera comunica al peticionario lo manifestado en el Resultando III, del presente fallo, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando IV, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

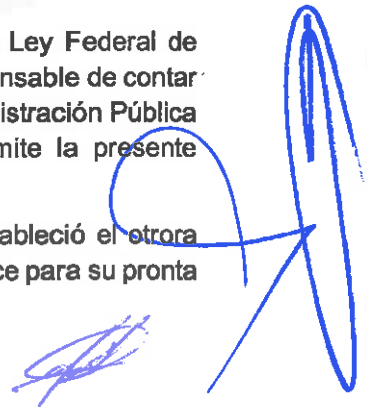
Que atento a lo previsto en el artículo 22, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal cuenta con atribuciones para *"registrar las estructuras ocupacionales, organizacionales, salariales y tabuladores de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como el inventario de plazas o plantillas, incluidas las plazas del personal eventual y los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables"*, y no obstante, señala que administra la página http://www.rhnet.gob.mx/sse_generico/espanol/generico_login_temp.jsp?estado=0, en la que se pueden consultar las descripciones y perfiles de diversos puestos que integran las estructuras de dependencias y órganos administrativos desconcentrados, que están sujetos al Servicio Profesional de Carrera, por lo que se refiere al resto de los puestos, resulta responsabilidad de las Dependencias y Entidades su elaboración, guarda y custodia.

En ese sentido, la unidad administrativa manifiesta que luego de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos históricos, físicos y electrónicos, abarcando desde enero de 2013 a la fecha, sobre las estructuras de la Entidad Paraestatal denominada Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México sectorizada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con objeto de verificar si en dichos registros se encontraba la descripción y perfil de un puesto con denominación *"Gerente"*, la información requerida resultó inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis valorativo de mérito, es de tenerse por acreditados los criterios de búsqueda empleados y señaladas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión al realizar la búsqueda de la información desde el 1 de enero de 2013 a la fecha en que se presentó la solicitud que nos ocupa, además de que abarcó los archivos físicos y registros electrónicos a cargo de la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Director General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información y se emite la presente determinación, se desempeña en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el ~~otro~~ Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:





"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

CUARTO.- Finalmente, conforme lo señalado por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información, a la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Terminal 1, Avenida Capitán Carlos León González, Sala E2, piso 3, pasillo lado izquierdo de la Dirección General, Acceso Puerta 7, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15620.

Debe referirse finalmente que el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del peticionario la información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Por otro lado, se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- Se sugiere al peticionario dirija su requerimiento a la Unidad de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en la forma y términos señalados en el Considerando Cuarto.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez


Revisó: Lic. Citlana Olvera Cruz.